

**1) Enrique, residente en territorio español, ha fallecido el 10 de Agosto de 2020, habiendo obtenido en los seis primeros meses del año rentas por importe de 20.000 €. Los herederos han presentado la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sucesiones. ¿Debe presentarse una autoliquidación del IRPF por estas rentas que ha obtenido en 2020? Conteste en primer lugar "Sí" o "No" y, a continuación, justifique su respuesta**

Si. Aunque los herederos hayan tramitado el impuesto de sucesiones, la persona física fallecida debería entregar el IRPF, pero al estar fallecido la obligación recae en los herederos.

En esta ocasión, el IRPF no será anual sino el periodo que haya fallecido la persona. La argumentación para defender este razonamiento se encuentra en estos dos artículos:

**Artículo 13. Período impositivo inferior al año natural.**

1. El período impositivo será inferior al año natural cuando se produzca el fallecimiento del contribuyente en un día distinto al 31 de diciembre.

2. En tal supuesto el período impositivo terminará y se devengará el impuesto en la fecha del fallecimiento.

**Artículo 14.4.** En el caso de fallecimiento del contribuyente todas las rentas pendientes de imputación deberán integrarse en la base imponible del último período impositivo que deba declararse.

---

Planes de Pensiones

**2) Un matrimonio opta por tributar conjuntamente en el período de 2020. En este período el esposo pretende aportar 6.500 euros a un plan de pensiones y la esposa la misma cuantía para otro plan. Ambos trabajan por cuenta ajena con unos RT anuales de 30.000 euros conjuntamente. ¿En qué importe podrán reducir la base imponible por esas aportaciones al plan de pensiones de tribulación conjunta.**

En este supuesto, tendrías que indicar que según el art. 51.1 de la IRPF podrá reducirse en la base imponible general los planes de pensiones, es decir, reducirán la base imponible de la RENTA GENERAL (no la de ahorro), que precisamente en esta misma renta van destinados los rendimientos del trabajo según el artículo 45 del LIRPF.

Una vez que tenemos claro que los planes de pensiones pueden reducir la base general, habrá que analizar hasta que cuantía puede someterse a la reducción. Según el artículo 52 del LIPF se establecen una serie de límites para reducir esa base imponible, en el apartado 52.1 del LIPF se establece que el límite será: "El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio". Por tanto, si ambos perciben unos rendimientos anuales de 30.000 €, podrán deducirse hasta el 30% de los mismos, es decir, 9.000 €.

Como desconocemos los rendimientos de cada uno, habría que indicar que en este supuesto, ambos no pueden desgravarse los 6.500 € que pretenden, pues si ambos hubiesen tenido unos rendimientos de 15.000 € cada uno, puede desgravarse tan sólo 4.500 € cada uno.

En total serían 9.000 € si lo hacen de forma conjunta, siempre y cuando los dos cónyuges hayan percibido los 15.000 € cada uno.

### **¿Y si ambos han obtenido 100.000 €?**

En este supuesto, podrían desgravarse hasta 30.000 € siguiendo la regla del 30%. No obstante, la ley presenta otro límite que son límite máximo de 8.000 € por persona (52.2 LIPF). Solo podrán deducirse 8.000 € cada uno.

### **¿Y si uno de ellos trabaja (100.000 € anuales) y el otro no?**

En este supuesto, el cónyuge que trabaja podrá deducirse el límite de los 8.000 € por el plan de pensión, ya que sus rendimientos del trabajo permiten dicha cuantía, teniendo claro el límite máximo de los 8.000 €.

El cónyuge trabajador podrá contribuir cierta cuantía para el plan de su esposa o esposo, pero la ley tan sólo permite 2.500 €.

Para aplicarse esta regla deben estar casados y poder hacer la renta de forma conjunta (de hecho deben hacerlo de este modo para desgravarse esos 2.500 €). Es irrelevante que estén en gananciales, separación de bienes u otro régimen económico matrimonial.

Art. 51. 7. Además de las reducciones realizadas con los límites previstos en el artículo siguiente, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social previstos **en este artículo de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.500 euros anuales.**

Estas aportaciones no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

NO SE CONSIDERA BLANQUEO DE CAPITAL.

### **¿Y si es una persona soltera y solo tiene unos ingresos de 5.000 € anuales?**

En estos casos, la ley no permite que para esta persona se puede desgravar por planes de pensiones hasta 2.500 €, pues está soltera y no tiene ingresos suficientes para destinarlo a PPA (ver Art. 51. 7.).

### **¿Y si la persona estaba casada, era ama de casa y ahora se divorcia? ¿Podrá seguir deduciéndose ese PPA?**

NO, porque su condición de cónyuge ya no está presente. Deberá cambiar el tratamiento fiscal de su plan de pensiones.

### **¿Y se excedo el límite de los 8.000 € que pasa?**

Si eres trabajador y puedes realizar una desgravación superior a 8.000 € porque tus ingresos te lo permiten, la ley permite que en caso de que la aportación exceda el límite de deducción, este exceso se puede trasladar a la declaración del IRPF de los cinco ejercicios siguientes.

**Artículo 52.2 del IRPF.** Los partícipes, mutualistas o asegurados que hubieran efectuado aportaciones a los sistemas de previsión social a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, podrán reducir en los **cinco ejercicios siguientes** las cantidades aportadas incluyendo, en su caso, las aportaciones del promotor o las realizadas por la empresa que les hubiesen sido imputadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual establecido en el apartado 1

anterior. Esta regla no resultará de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites máximos previstos en el apartado 6 del artículo 51

### ¿Cuánto deduzco por el PPA?

Nunca es el 100% como muchas personas piensan. En la práctica, por cada 1.000 euros que aporte una persona a su plan de pensiones podrá ahorrar hasta 240 euros en la Declaración de la Renta, teniendo en cuenta un tipo marginal del IRPF del 24%.

---

**3) Elena, trabajadora por cuenta ajena, ha llegado a la consulta de Enrique y quiere saber qué seguros puede deducirse en la próxima declaración de la Renta. Ella tiene una hipoteca y varios seguros contratados para su vivienda. Enumere los seguros que puede desgravarse en 2020 y argumenta su respuesta.**

Esta pregunta es un poco perra, pero como futuros asesores fiscales debemos saber contestar esta pregunta. En el examen puede tan sólo que nos comenten un par de ellos y no todos, ya que sería un nivelazo de examen.

Como trabajadora y propietaria de una vivienda, puedes deducirte estos seguros:

- **Seguros de hogar:** Las primas pagadas por los seguros de hogar no desgravan en el IRPF, salvo si están vinculados a la hipoteca de un inmueble que tenga derecho a la deducción en vivienda habitual y, además, tiene que ser una hipoteca o inversión en viviendas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2012. Podrá deducirse el 15% de las cantidades pagadas en el año por adquisición o rehabilitación de vivienda, sobre una base máxima de 9.040 euros.
- **Obligatoriedad del seguro contra incendios.** La ley establece la obligatoriedad de que las viviendas sujetas a una hipoteca tengan un seguro de hogar con cobertura de incendios, aunque no es obligatorio suscribirlo con la misma entidad financiera con la que se firma la hipoteca. Estas son deducibles siempre y cuando la inversión por adquisición de la vivienda haya sido realizada antes del 31 de diciembre de 2012
- **Seguros de vida.** NO deduce salvo si era exigible para firmar la hipoteca.
- **Seguros de protección de pagos.** NO deduce salvo si era exigible para firmar la hipoteca.
- **Seguros vinculados a la hipoteca.** Si al contratar el seguro de hogar amplías las coberturas obligatorias y cubres riesgos adicionales (robo, rotura de cañerías, daños en el contenido...), en principio, no puedes aplicar la deducción sobre la parte de la prima por estos riesgos adicionales. Pero si entre las condiciones establecidas por el banco para la concesión de la hipoteca figura la contratación de un seguro con estas coberturas adicionales, podrá aplicarse la deducción sobre la totalidad de la prima. Siempre y cuando la hipoteca sea anterior a 31 de diciembre de 2012.

Si eres **arrendadora de un bien inmueble**, podrás deducirte **podrás deducir todos los gastos necesarios para su arrendamiento. Entre estos se incluyen el seguro de hogar, el seguro de responsabilidad civil, el de impago de alquileres, seguro contra incendios...** Pero NO seguro de vida.

Y como trabajadora por cuenta ajena, si contratas un seguro médico, ese seguro no desgravará en tu IRPF.

En cambio, **si es tu empresa quien paga el seguro, no desgravará en el IRPF, pero SI puede tributar en la declaración de la Renta como renta en especie.** Para ello debe cumplir las condiciones del artículo 42.2.c) de la Ley del IRPF:

1. La cobertura de enfermedad puede alcanzar al trabajador e incluso a su cónyuge y descendientes.
2. El límite de primas satisfechas por persona es 500 euros anuales. **El exceso no está exento de tributación.** Se considera rendimiento del trabajo en especie y se incluye en la casilla correspondiente a estos ingresos.

**Elena pregunta por los seguros de su pareja que es autónomo. ¿Puede desgravarse alguno más?**

La pregunta de Elena es muy interesante, porque de esta forma vemos qué ocurre con el trabajador por cuenta ajena y por cuenta propia (autónomo).

Como norma general los seguros de vehículos y los seguros de salud no rebajan la factura fiscal del IRPF. Pero, en determinadas condiciones, los autónomos podrán desgravarse las primas de estos seguros. Vamos a analizarlo.

- **Seguros de vehículos.** Para que desgraven, el vehículo debe estar 100% afecto a la actividad empresarial del autónomo. Si es así, todos los gastos del vehículo serán deducibles. Para cualquier otro vehículo (turismo, motocicleta...) deberás probar ante Hacienda que lo utilizas exclusivamente en tu negocio para poder deducirte el seguro y otros gastos (art. 29 del IRPF y 22 del RIRPF).
- **Seguros relacionados con la actividad.** Puedes deducirte todas las primas de seguros relacionadas con la actividad que desarrollas como la del seguro contra incendios, la de robo, la de responsabilidad civil, la de daños a mercancías o la de pérdida de beneficios, entre otras (27 al 32 del IRPF).
- **Seguros de accidentes.** Las primas de los seguros de accidentes desgravan en la declaración de la renta de los autónomos, bien sea para cubrir sus propios accidentes o los de sus empleados (27 al 32 del IRPF).
- **Seguros médicos.** Las primas de seguros de enfermedad satisfechas por los autónomos se consideran gastos deducibles en el IRPF. Existe un límite máximo de 500 euros por cada miembro de la familia (cónyuge o hijos menores de 25 años que convivan con él) incluido en el seguro. El límite se amplía a 1500 para las personas con discapacidad (27 al 32 del IRPF).
- **Seguros de vida.** No son deducibles, a no ser que estén vinculados a un PPA. Pero OJO, este seguro irá vinculado al plan de pensión y no desgrava el 100%, sino el 24% que hemos visto anteriormente. He visto como autónomos han llegado a mi asesoría con complementarias de la AEAT, incluyendo su PPA en los gastos de autónomo. La complementaria le ha sancionado....

---

**4) Enrique, abogado y mutualista de la mutua especial de este régimen económico, tiene unos ingresos anuales de 28.000 €, tiene unos rendimientos de actividades económicas de 9.000 € y rendimientos del trabajo de 19.000 € y unos gastos de actividad deducibles de 3.000 €. Conteste a las siguientes preguntas:**

### **¿Cuánto puede desgravarse de un PPA?**

Recordad que era el 30% del rendimiento de actividades económicas y de trabajo. En este caso, podrá desgravarse hasta 8.400 € (28.000 x 0.30 = 8.400). Aunque como la ley establece un límite máximo de 8.000, solo podrá hasta esa cuantía.

¿No cuenta los gastos deducibles? No sólo cuenta la base imponible. Los 3.000 € de gastos de su actividad económica son irrelevantes.

### **¿La cuota de la mutua es deducible?**

SI. Tanto los gastos de Seguridad Social, como los gastos de la Mutua son deducibles al 100% de su actividad.

### **¿Y si tiene contratado un PPA a través de la mutua?**

Cómo hemos recogido anteriormente, el PPA no es deducible de las actividades económicas, sino que irá en la casilla correspondiente de los planes de pensiones.

### **¿Y los seguros médicos?**

Las primas de seguros de enfermedad satisfechas por los autónomos se consideran gastos deducibles en el IRPF. Existe un límite máximo de 500 euros.

**30.2.5.ª IRPF** Tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa:

a) Las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él. El límite máximo de deducción será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad.

b) En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

c) Los gastos de manutención del propio contribuyente incurridos en el desarrollo de la actividad económica, siempre que se produzcan en establecimientos de restauración y hostelería y se abonen utilizando cualquier medio electrónico de pago, con los límites cuantitativos establecidos reglamentariamente para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.

### **¿Cuánto debe pagar por retenciones?**

En principio el 15%.

No obstante, si está iniciando su actividad puede acogerse al 7% (es facultativo) durante los 3 primeros años, como establece el art 95 del RIRPF.

### **Artículo 95. Importe de las retenciones sobre rendimientos de actividades económicas.**

1. Cuando los rendimientos sean contraprestación de una actividad profesional, se aplicará el tipo de retención del 15 por ciento sobre los ingresos íntegros satisfechos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, **el tipo de retención será del 7 por ciento en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes**, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

Para la aplicación del tipo de retención previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

El tipo de retención será del 7 por ciento en el caso de rendimientos satisfechos a:

- a) Recaudadores municipales.
- b) Mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos.
- c) Delegados comerciales de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado.

Estos porcentajes se reducirán en un 60 por ciento cuando los rendimientos tengan derecho a la deducción en la cuota prevista en el artículo 68.4 de la Ley del Impuesto.

---

## **5) Incapacidades permanentes. ¿Cómo tributan cada una de ellas en el Impuesto de Personas Físicas o IRPF?**

Según el artículo 17. 2. 1ª de la Ley del IRPF, **se considera rendimientos del trabajo a “las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas** y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 de esta Ley (...)”. Por tanto, según la ley del IRPF todas las prestaciones de incapacidades son rendimientos de trabajo.

Sé que la mayoría de las personas piensan o tienen la idea errónea que todas las incapacidades son exentas o ni tributan por el IRPF. No obstante, si leemos detenidamente la Ley del IRPF, sabemos que las rentas exentas están contempladas en el artículo 7 de esta ley. Si leemos todas la lista que este artículo contempla, vemos como la incapacidad permanente absoluta y la gran invalidez están exentas del IRPF; mientras que las restantes incapacidades SI tributan por el IRPF: “Estarán exentas las siguientes rentas: (...) f) Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez”.

Los siguientes párrafos únicamente hacen extensible esta exención para las prestaciones de incapacidad permanente absoluta y la gran invalidez de autónomos y mutualistas (régimen especial) y para las equivalentes a las clases pasivas (funcionarios del Estado).

Veamos a continuación, como tributa cada una de las incapacidades anteriormente reseñadas:

### **A) Incapacidad permanente parcial.**

Como hemos visto en el párrafo anterior, la Incapacidad permanente parcial si tributa en la Declaración de la Renta; concretamente como rendimientos de trabajo.

El pago correspondiente a esta indemnización irá en función de lo cobrado durante ese año. Pero que al ser una indemnización recibida de forma “irregular”, se permite una reducción del 30% según el **Artículo 18.2 que habla sobre los porcentajes de reducción aplicables a determinados rendimientos del trabajo**: “El 30 por ciento de reducción, en el caso de rendimientos íntegros distintos de los previstos en el artículo 17.2. A) de esta Ley que tengan un período de generación superior a dos años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, cuando, en ambos casos, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, se imputen en un único período impositivo”.

Evidentemente, si compatibiliza su indemnización de la incapacidad parcial con otros rendimientos del trabajo, ambos tendrán que señalarse. Lo que ocurre que tan sólo la indemnización será reducida un 30%.

Por ejemplo, Enrique ha obtenido una indemnización por una incapacidad parcial de 20.000 € y mantiene su puesto de trabajo con unos rendimientos de 10.000 €. Enrique tendrá que pagar por los rendimientos del trabajo de 10.000 €, más los rendimientos de la indemnización por incapacidad parcial, pero aminorados un 30%, que serán 14.000 €.

### **B) Incapacidad permanente total.**

Por su parte, la Incapacidad permanente total tributa en la Declaración de la Renta; pero lo hace de una forma distinta a la Incapacidad permanente parcial.

En este supuesto, también todos los rendimientos obtenidos computarán como rendimientos de trabajo; pero no puede acogerse a la reducción del 30% al no ser clasificado como rendimientos recibidos de forma “irregular”. De hecho, a partir del 1 de enero de 2015 se suprimieron las reducciones para este tipo de incapacidades; pero, si, en cambio, podrá aminorarse dicha cuantía en caso que sea un trabajador activo con discapacidad, cuya aminoración será de 3.500 € anuales y 7.750 € anuales, cuando acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

**OJO:** para que esta reducción entre en juego, el trabajador debe estar ACTIVO y tener grado de discapacidad exigido. De lo contrario, la AEAT nos podrá realizar una comprobación limitada para recuperar el dinero que le corresponde.

Además, en todos los casos, su mínimo personal y familiar aumenta en 3.000 € más si tiene un 33% o más de incapacidad. Este mínimo es la cantidad general que las personas físicas no pagan por estas rentas al considerar que es el mínimo vital para su supervivencia. En 2020, el mínimo del contribuyente es de 5.550 €, que se incremente a **8.550 € si tiene una incapacidad superior al 30% y; puede aminorarse aún más si existen familiares ascendentes o descendientes al cargo de su domicilio.**

También, existe la excepción de que si se percibe las pensiones de incapacidad permanente total en el País Vasco y se tiene 55 años o más, estas rentas estarán exentas. Y en Álava esta exención también se aplica a los titulares menores de 55 años.

### **C) Incapacidad permanente absoluta o Gran invalidez.**

Por su parte, tanto la Incapacidad permanente absoluta como la Gran invalidez están completamente exentas del IRPF y no tributan como tales. De ahí que carezcan de retenciones

(El INSS no practicará retención alguna de IRPF). No obstante, en este supuesto hay que saber que sólo están exento los ingresos recibidos por la incapacidad permanente absoluta o Gran invalidez.

En caso que la persona física obtenga otros rendimientos, debido a que tenga ganancias patrimoniales o rendimientos de capital inmobiliario o mobiliario puede tributar según otros parámetros. De ahí que siempre sea bueno consultar a un asesor fiscal o abogado de derecho financiero y tributario antes de no cumplimentar la Declaración de la Renta.

Eso sí, en caso de tener que hacerla, la cuantía correspondiente a esta incapacidad no entrará en juego en el modelo 100 o Declaración de la Renta.

Es muy frecuente que estas personas tengan que realizar la Declaración de la Renta si transmiten bienes a través de compraventas o donación; o bien, si realizan alquileres de sus propiedades.

Asimismo, cuando la prestación de incapacidad permanente total sea transformada en jubilación, al cambiar de denominación la prestación social, ésta ya si tributa por IRPF (no está exenta). Evidentemente, habrá que observar si se cumplen los requisitos para que debas presentar la Declaración de la renta o no.

#### **D) Incapacidad permanente cualificada.**

A diferencia del resto de Incapacidades Profesionales, este tipo de Incapacidad permanente no disfruta de ninguna reducción o bonificación a afectos fiscales.

---

### **6) Maria ha tenido un hijo y quiere solicitar la deducción por maternidad. Ella sólo ha trabajado durante el mes de junio y julio y anteriormente ha estado desempleado y más tarde terminó su contrato de trabajo y no encontró trabajo. ¿Puede acogerse a esta deducción? ¿Por cuantas meses?**

Sí, pero únicamente los dos meses que ha estado trabajando, según el art. 81 de la LIRPF:

1. Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, que **realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad**, podrán minorar la cuota diferencial de este Impuesto hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

Cuando la inscripción no sea necesaria, la deducción se podrá practicar durante los tres años posteriores a la fecha de la resolución judicial o administrativa que la declare.

En caso de fallecimiento de la madre, o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, siempre que cumpla los requisitos previstos en este artículo, éste tendrá derecho a la práctica de la deducción pendiente.



---

7) BETA, S.A., ha obtenido unos beneficios a través de un **establecimiento permanente** que tiene abierto en Francia y que se dedica a la venta de productos farmacéuticos. España y Francia tienen firmado un convenio para evitar la doble imposición internacional que contiene cláusula de intercambio de información. Señale, a la vista de la normativa interna española, si esa renta estaría sujeta a tributación en el Impuesto sobre Sociedades de BETA, S.A.

**Respuesta oficial del departamento:**

De acuerdo con el artículo 22.1 LIS, «Estarán exentas las rentas positivas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente situado fuera del territorio español cuando el mismo haya estado sujeto y no exento a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este Impuesto con un tipo nominal de, al menos, un 10 por ciento, en los términos del apartado 1 del artículo anterior».

Entre otras cosas, el apartado 1 del artículo 21 LIS que el requisito de la sujeción y no exención señalado se considerará cumplido «cuando la entidad participada sea residente en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional, que le sea de aplicación y que contenga cláusula de intercambio de información».

Dándose esta circunstancia en el caso planteado, cabe sostener que la renta quedaría exenta en el Impuesto sobre Sociedades en virtud del artículo 22 LIS.

---

8) Durante sus últimos cinco años de vida Javier ha residido en la Comunidad Autónoma de Madrid. Javier ha legado a su amigo Pedro, residente en China durante los últimos diez años, la nuda propiedad de un terreno de Madrid. Al fallecer Javier. ¿Cómo debe tributar Pedro? ¿Pedro aplicará la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, para determinar el importe que debe pagar por este Impuesto?

La respuesta sería el artículo 26.D IS: “Siempre que el adquirente tenga facultad de disponer de los bienes, el impuesto se liquidará en pleno dominio, sin perjuicio de la devolución que, en su caso, proceda”.

Es decir, como legatario tiene **facultad de disponer de los bienes** como nuda propiedad, que es aquel derecho de una persona sobre una cosa en la que su relación con ella es de ser sola y únicamente propietario. Como propietario, tiene el dominio sobre la cosa, pero no ostenta la posesión por haber sido cedida ésta a través de un derecho real denominado usufructo.

Al adquirir la nuda propiedad se efectuara la liquidación, teniendo en cuenta el valor correspondiente a aquella, minorando, en su caso, **por el importe de todas las reducciones a**

**que tenga derecho el contribuyente y con aplicación del tipo medio efectivo de gravamen correspondiente al valor íntegro de los bienes (art. 26.a IS).**

Por tanto, a la hora de aplicar la tarifa del impuesto, deberá sufragar el tipo contemplado en el artículo 21 IS, pues la persona reside en CHINA y en estos casos aunque el bien este en España, no se acoge a ninguna sofocación de ninguna comunidad autónoma. No se puede aplicar la tarifa de Madrid, aunque el bien esté allí.